

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Estela Pérez de Santiago, propietaria de la Empresa «Cerámica Estela», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, relativa al acta de liquidación unificada de Seguros sociales y Mutualidad laboral, número cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y nula el acta referida, con devolución de las cantidades que en su virtud se hubieren recibido; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se aprueban a «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo y Previsión», domiciliada en Barcelona, sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación actual por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo y de Previsión», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, en los que aparece el cambio de su actual denominación social por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», impulsar, dentro de la esfera que le es propia, todas cuantas obras de fundación social le sean posible y en especial la creación de Escuelas de Formación Profesional, apareciendo asimismo que los fondos del Ramo de Accidentes del Trabajo en modo alguno podrán ser destinados, ni en una mínima parte, al mantenimiento de las expresadas Escuelas Profesionales ni a sus instalaciones, ya que dichos fondos han de destinarse de modo exclusivo a las atenciones del referido Ramo de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Asesoría Jurídica del Departamento y Dirección General de Promoción Social, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación actual por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en el Decreto. 2901/62, de 9 de noviembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se aprueba la fusión de «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos», domiciliada en Frechilla (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones documentadas formuladas por «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, y «Mutualidad de Patronos

Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos», domiciliada en Frechilla (Palencia), en el sentido de que se aprueben sus acuerdos de fusión, absorbiendo la primera a la segunda, causando ésta baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y

Teniendo en cuenta que las solicitantes han observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la fusión de «Mutual Provincial Agraria de Palencia» y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Frechilla de Campos», absorbiendo la primera a la segunda y haciéndose aquella cargo de todo el activo y pasivo y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, que causará baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», Factoría de Sagunto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Factoría de Sagunto de la empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmada en virtud del silencio administrativo por la Dirección General de Trabajo y el Ministro del Ramo, y declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Echéanove.—José Arias Ramos.—José María Cordero de Torres.—Manuel Docavo Núñez.—José Fernández Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Navales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Transportes Navales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Navales, Sociedad Anónima», contra las tres resoluciones dictadas con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos por la Dirección General de Previsión, confirmando las emitidas por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya en los expedientes a que dieron lugar las actas de liquidación unificada de Seguros sociales en la Pesca y Montepío Marítimo Nacional, levantadas a la empresa recurrente bajo los números trescientos cincuenta y uno por la Inspección de Trabajo de la misma provincia, por concepto de gratificación de mando del Capitán y Maquinista de sus embarcaciones «Ramales», «Felipe» y «Lahestosa», durante el período de uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y con importe de seis mil ciento cuarenta.

y cuatro pesetas cada uno; y declaramos que los actos administrativos recurridos son conformes a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Herando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que declaramos válida y eficaz el acta de treinta de abril del mismo año sobre Seguros sociales, levantada por la Inspección Provincial del Trabajo de esta capital a la entidad recurrente, al comprobar descubiertos de cotización por los productores que menciona, en una cantidad de diez y ocho mil doscientas seis pesetas con veintidos céntimos; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez Acero.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerezo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Cerezo, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Cerezo, S. A.» de Segovia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de cuotas de Seguros y Mutualismo laboral, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida, debiendo devolverse a la Entidad actora la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesetas con cinco céntimos, importe de la liquidación del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de Segovia, de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José M.^a Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Mieras (Gerona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Mieras (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.077, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación,

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Mieras (Gerona), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 28 de abril de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Misericordia» bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social.—Mieras (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Asociación Benéfica «Bazán», domiciliada en La Carraca (Cádiz).

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Asociación Benéfica «Bazán», con domicilio en La Carraca (Cádiz); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Asociación Benéfica «Bazán», con domicilio en La Carraca (Cádiz), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.819.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación Benéfica «Bazán». La Carraca (Cádiz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.071, promovido por don José Antonio Serrallach Juliá, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.071, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Antonio Serrallach Juliá, contra Resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 6 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Antonio Serrallach Juliá, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1961, que admitió en el mismo a la marca internacional número 367.381 «Elanco», y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición entablada de lo así resuelto; declaramos que ambos acuerdos no son conformes a Derecho, por lo que los anulamos